**Estimada persona solicitante**

**P r e s e n t e**

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la cual correspondió el número de folio 3200000041320, donde solicita:

“Dada la situación actual que el país atraviesa, provocada por la pandemia de COVID-19, quisiera saber si la Comisión ha generado acciones o medidas cautelares para atender y proteger a la población en situación de desplazamiento interno forzado. En caso de ser afirmativa la respuesta, quisiera conocer ¿Cuáles han sido estas acciones generadas por la Comisión?, ¿Qué medidas cautelares ha propuesto la Comisión?, ¿Cuántas personas han sido atendidas mediante estas acciones?, ¿Cuántas personas han sido beneficiadas por estas medidas cautelares? Esto último, lo deseo desagregada por edad, género, municipio de atención y número de personas atendidas.”(Sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, numeral 2, inciso b), 7, letra D, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4, 110 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 41 y 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 50 fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos de la Ciudad de México: 2, 3, 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV y VII, 211, 212, 214 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en base a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Investigación e Información en Derechos Humanos, la Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

Es necesario señalar que la información se proporciona de la manera en la que se detenta en los archivos de este Organismo, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señalan:

Artículo 7.

…

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

También es importante señalar que la competencia de este Organismo,de conformidad con el artículo 5, fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es el de conocer de los **actos u omisiones presuntamente violatorios de los derechos humanos,** **cometidos por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México. Por lo anterior este organismo no conoce delitos, sino violaciones a derechos humanos.**

En ese sentido, estamos en posibilidad de proporcionar:

**Asunto:**

Quejas calificadas como presuntamente violatorias al derecho de circulación y residencia, específicamente en el tipo de violación “Negativa, restricción u obstaculización, o injerencias arbitrarias en la residencia en un determinado lugar”, registradas de enero de 2018 a mayo de 2020.

**Fuente:**

Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de producción actualizada el 05 de junio de 2020.

**Observaciones:**

* Los expedientes de queja **se reportan de acuerdo con el avance que presenta la tramitación del expediente al momento de realizar la consulta**, por lo que es importante considerar que su situación y/o calificación **puede modificarse diariamente.**
* Es importante señalar que este reporte se integra a partir de la información contenida en la categoría del **tipo de violacion en los términos en las que se encuentra capturada en el SIIGESI por las y los visitadores responsables.** Asimismo, el **“desplazamiento forzado”** no es un derecho humano o tipo de violación que se encuentre clasificado dentro del Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que es el instrumento utilizado para la calificación de las quejas conforme a los derechos humanos presuntamente violados en cada caso. Por lo que la información se entrega de forma general a partir del **derecho de circulación y residencia,** específicamente a su tipo de violación **“negativa, restricción u obstaculización, o injerencias arbitrarias en la residencia en un determinado lugar”**.
* A partir de la publicación de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México el 12 de julio de 2019 y su entrada en vigor el 13 de julio, se da inicio a la etapa de investigación de las quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos únicamente a las quejas que cumplen con lo establecido en los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicado el 23 de octubre de 2019 y en vigor desde el 24 de octubre.
* Los derechos y tipos de violaciones en los expedientes de quejas presuntamente violatorias son calificados acorde con el Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la CDHDF, **actualmente vigente en SIIGESI**.
* Solamente en las quejas calificadas como presuntamente violatorias a derechos humanos se determinan los derechos vulnerados y las autoridades probables responsables.
* En cuanto a las violaciones de derechos, no se cuenta con las clasificaciones “esterilización forzada o impuesta a personas con discapacidad al igual que la negativa a unir civilmente en matrimonio”. Cabe ser redundantes en que la información que se proporciona, se registra conforme al Catálogo para la Calificación e Investigación de Violaciones a Derechos Humanos de la CDHCM, instrumento que clasifica los tipos de violación por derecho violado, siendo la base para el procedimiento de documentación de los expedientes de queja de los cuales tenga conocimiento este organismo. Tomando en consideración que el objeto de este Organismo de derechos humanos radica en esencia en la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación, y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales en derechos humanos.
* De lo anterior, que la estadística se genera conforme a dicho catálogo el cual es de observancia y aplicación general de las y los Visitadores Adjuntos, Directores, Directoras de Área y Titulares de las Visitadurías Generales, así como al personal adscrito a las áreas de apoyo de ésta institución, y se deberá calificar la queja como presunta violación de derechos humanos, de conformidad con el Catálogo citado, y reiterando, con base en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no existe la obligación de poseer, desglosar o procesar la información de otro modo.
* Por lo que, con fundamento en el artículo 6 Constitucional y en el principio de máxima publicidad como regla general para interpretar y aplicar la norma, y en base al eje de actuación de éste Organismo defensor de Derechos Humanos, que reside en garantizar el acceso a la información de toda persona, en armonía con dicho mandato constitucional, se favorece la publicidad de la información, de la manera en la que se detenta, resultando de la búsqueda en los archivos de este ente y conforme a la aplicación del Catálogo conducente.
* En ese sentido, se hace la aclaración de que se le proporciona información respecto a quejas calificadas como presuntamente violatorias al derecho de circulación y residencia, específicamente en el tipo de violación “Negativa, restricción u obstaculización, o injerencias arbitrarias en la residencia en un determinado lugar”, registradas de enero de 2018 a mayo de 2020, sin que necesariamente se relacione con el tema de Coronavirus.

INFORMACIÓN

* **Quejas calificadas como presuntamente violatorias por periodo de registro.**

|  |  |
| --- | --- |
| Periodo de registro de la queja | Estatus |
| Concluido |
| 2018 | 18 |
| 20191 | 0 |
| Enero a Mayo de 20201 | 0 |
| Total general | 18 |

Nota 1: A partir de la publicación de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México el 12 de julio de 2019 y su entrada en vigor el 13 de julio, se da inicio a la etapa de investigación de las quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos únicamente a las quejas que cumplen con lo establecido en los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicado el 23 de octubre de 2019 y en vigor desde el 24 de octubre.

* **Demarcación territorial donde ocurrieron los hechos presuntamente violatorios.**

|  |  |
| --- | --- |
| Demarcación Territorial | Quejas por Demarcación |
| Tláhuac | 6 |
| Coyoacán | 3 |
| La Magdalena Contreras | 2 |
| Iztapalapa | 2 |
| Benito Juárez | 2 |
| Cuauhtémoc | 1 |
| Tlalpan | 1 |
| Gustavo A. Madero | 1 |
| Total general | 18 |

* **Rango de edad y sexo de las personas con el carácter de presuntas víctimas.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Rango de Edad | Sexo | Total |
| Hombre | Mujer |
| 30-44 años | 0 | 2 | 0 |
| 45-59 años | 1 | 4 | 0 |
| 60 o más años | 1 | 1 | 0 |
| No Contesto | 4 | 7 | 2 |
| Total general | 6 | 14 | 2 |

Nota 1: En una queja puede encontrarse una o más personas como presuntas víctimas, por lo que para este cuadro solo se contemplan a las mujeres con dicho carácter.

Nota 2: A partir de la publicación de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México el 12 de julio de 2019 y su entrada en vigor el 13 de julio, se da inicio a la etapa de investigación de las quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos únicamente a las quejas que cumplen con lo establecido en los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicado el 23 de octubre de 2019 y en vigor desde el 24 de octubre.

* **Menciones a las autoridades señaladas como probables responsables.**

| Autoridad1 | Institución | Violaciones por Autoridad2 |
| --- | --- | --- |
| Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México | Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México | 5 |
| Total Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México | 5 |
| Jefatura de Gobierno | Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México | 5 |
| Total Jefatura de Gobierno | 5 |
| Alcaldía Tláhuac | Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Tláhuac | 2 |
| Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac | 2 |
| Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac | 1 |
| Total Alcaldía Tláhuac | 5 |
| Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda | Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda | 1 |
| Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda | 1 |
| Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la C.D.MX | 1 |
| Total Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda | 3 |
| Secretaria de Inclusión y Bienestar Social | Secretaria de Inclusión y Bienestar Social | 1 |
| Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México  | 1 |
| Total Secretaria de Inclusión y Bienestar Social | 2 |
| Alcaldía Gustavo A. Madero | Dirección General de Servicios Urbanos Alcaldía Gustavo A. Madero | 1 |
| Dirección General de Desarrollo Social Alcaldía Gustavo A. Madero | 1 |
| Total Alcaldía Gustavo A. Madero | 2 |
| Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México | Dirección General de Protección Civil de la Ciudad de México | 2 |
| Total Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México | 2 |
| Alcaldía Coyoacán | Dirección General Jurídica y de Gobierno Alcaldía Coyoacán | 2 |
| Total Alcaldía Coyoacán | 2 |
| Alcaldía Magdalena Contreras | Dirección General Jurídica y de Gobierno Alcaldía Magdalena Contreras | 1 |
| Total Alcaldía Magdalena Contreras | 1 |
| Alcaldía Iztapalapa | Dirección General Jurídica y de Gobierno Iztapalapa | 1 |
| Total Alcaldía Iztapalapa | 1 |
| Secretaría de Obras y Servicios | Dirección General de Construcción de Obras Públicas | 1 |
| Total Secretaría de Obras y Servicios | 1 |
| Alcaldía Tlalpan | Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan | 1 |
| Total Alcaldía Tlalpan | 1 |
| Instituto de Vivienda de la Ciudad de México | Instituto de Vivienda de la Ciudad de México | 1 |
| Total Instituto de Vivienda de la Ciudad de México | 1 |
| Total general | 31 |

Nota 1: En una queja puede señalarse a una o más autoridades.

Nota 2: A partir de la publicación de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México el 12 de julio de 2019 y su entrada en vigor el 13 de julio, se da inicio a la etapa de investigación de las quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos únicamente a las quejas que cumplen con lo establecido en los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicado el 23 de octubre de 2019 y en vigor desde el 24 de octubre.

* **Menciones por derechos presuntamente vulnerados.**

| Derecho1 | Tipo de Violación | Menciones por Violaciones2 |
| --- | --- | --- |
| Derecho de circulación y residencia | Negativa, restricción u obstaculización, o injerencias arbitrarias en la residencia en un determinado lugar | 31 |
| Total Derecho de circulación y residencia | 31 |

Nota 1: En una queja puede calificarse la afectación de uno o más derechos humanos, así como uno o más tipos de violación.

Nota 2: A partir de la publicación de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México el 12 de julio de 2019 y su entrada en vigor el 13 de julio, se da inicio a la etapa de investigación de las quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos únicamente a las quejas que cumplen con lo establecido en los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicado el 23 de octubre de 2019 y en vigor desde el 24 de octubre.

* **­ Causales de conclusión de los tipos de violación en las 18 quejas concluidas.**

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de Conclusión | Conclusiones por Violación2 |
| Recomendacion | 24 |
| Solucionado durante el tramite | 5 |
| Desistimiento | 1 |
| Incompetencia | 1 |
| Total general | 31 |

Nota 1: En una queja puede calificarse la afectación de uno o más tipos de violación, por lo que el total de 31 violaciones concluidas no coincide con el total de 18 quejas concluidas.

Nota 2: A partir de la publicación de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México el 12 de julio de 2019 y su entrada en vigor el 13 de julio, se da inicio a la etapa de investigación de las quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos únicamente a las quejas que cumplen con lo establecido en los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicado el 23 de octubre de 2019 y en vigor desde el 24 de octubre.

* **Medidas Precautorias emitidas en los 18 expedientes reportados.**

| Autoridad1 | Institución | Violaciones por Autoridad2 |
| --- | --- | --- |
| Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México | Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México | 1 |
| Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México | 2 |
| Total Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México | 3 |
| Secretaría de Seguridad Ciudadana | Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México | 3 |
| Total Secretaría de Seguridad Ciudadana | 3 |
| Total general | 6 |

Nota 1: En una queja puede emitirse una o más medidas precautorias. No se omite comentar que solo Uno de los 18 expedientes se registraron medidas precautorias.

Cabe destacar que la información se proporciona conforme con el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 27 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se establece:

*“…Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial…”*

*…*

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 192, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

 *“..Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información…”*

Dicho principio fue referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, del 19 de septiembre de 2006, en cuya parte conducente señaló:

*“92. La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.”*

Lo anterior, se adiciona al concepto de transparencia como valor rector de la función pública; contemplado en el artículo 3, numeral 2, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México

*“La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley*…”

Para cualquier duda o comentario relacionado con la presente respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 52 29 56 00 extensiones 1750, 1752, 1767, 1769 y 2403, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que si no estuviere satisfecho con la respuesta, tiene derecho presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la misma. Para mayor referencia, el Instituto, se ubica en calle La Morena número 865, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, Código Postal 03020, con número telefónico 56 36 21 20, página de Internet  <http://www.infodf.org.mx/>

**A t e n t a m e n t e**

**Lic. Lutwin López López,**

**Responsable de la Unidad de Transparencia**